

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 00274 DE 2009 18 JUN. 2009

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 000337 DEL 10 DE SEPTIEMBRE 2009, POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA A LA EMPRESA CONFECCIONES Y TINTORERÍA EL BARBADO

El Director General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99/93, y teniendo en cuenta lo señalado por el C.C.A. el Código de Comercio, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 000337 del 10 de septiembre de 2007, esta Corporación sancionó a la Empresa Confecciones y Tintorería El Barbado, con una multa equivalente a la suma de \$8.674.000.

Que posteriormente a través de Resolución N° 00033 del 12 de febrero de 2008, se resolvió un recurso de reposición en contra de la Resolución N° 00337 del 10 de septiembre de 2007, confirmándose la decisión. Dicha resolución fue notificada personalmente el día 12 de mayo de 2008 al investigado.

Que con la finalidad de iniciar el proceso de jurisdicción coactiva, para el recaudo del valor por concepto de multa, se realizó una revisión en la cámara de comercio en relación al registro del establecimiento de comercio. Verificado el certificado de la Cámara de Comercio, se constató que el certificado se expidió a nombre del señor HIDALGO DE LA CRUZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.591217, quien es propietario del establecimiento de comercio CONFECCIONES Y TINTORERÍA EL BARBADO.

Que el Código de Comercio en su artículo 10 establece que son comerciantes *"Las personas que profesionalmente se ocupan en alguna de las actividades que la ley considera mercantiles"*.

Que el artículo 515 ibidem, establece en relación a los establecimientos de comercio *"se entiende por establecimiento de comercio un conjunto de bienes organizados por el empresario para realizar los fines de la empresa."*

Que de lo anterior se concluye que no puede adelantarse ejecución alguna en contra de un establecimiento de comercio como lo es CONFECCIONES Y TINTORERÍA EL BARBADO, toda vez que éste no puede contraer obligación de ningún tipo. Sin embargo en la persona natural, esta es HIDALGO DE LA CRUZ, en su condición de propietario del mencionado establecimiento de comercio, es en quien debe recaer la obligación.

Que Interpretando analógicamente al caso particular, el Art. 73 del C.C.A inciso 3 que establece: *"Siempre podrán revocarse parcialmente los actos administrativos en cuanto sea necesario para corregir simples errores aritméticos, o de hecho que no incidan en el sentido de la decisión."*, la entidad administrativa puede corregir los simples errores de hecho, como son equivocaciones en la transcripción, redacción u otras similares que no ameritan un procedimiento especial, y que pueden ser enmendados a través de un acto aclaratorio o modificadorio, que no afecte el fondo de la decisión.

Que las alteraciones o modificaciones no sustanciales de los actos administrativos a que se refiere el artículo 73 inciso 3ª del C.C.A., según el Consejo de Estado, no están

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 000274 DE 2009

8 JUN. 2009

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 000337 DEL 10 DE SEPTIEMBRE 2009, POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA A LA EMPRESA CONFECCIONES Y TINTORERÍA EL BARBADO

sometidas a límites de ninguna disposición y ellas proceden en cualquier tiempo por la administración.

Que teniendo en cuenta lo anterior se procederá a modificar la Resolución N° 000337 del 10 de septiembre de 2007, por medio de la cual se resolvió una investigación administrativa a Confecciones y Tintorería El Barbado.

Por tanto, se,

RESUELVE

ARTICULO 1º. Modificar la Resolución N° 000337 del 10 de septiembre de 2007, en su ARTÍCULO PRIMERO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva, el cual quedara así:

ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR al señor HIDALGO DE LA CRUZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.591217, en su condición de propietario del establecimiento de comercio CONFECCIONES Y TINTORERÍA EL BARBADO, ubicado en el municipio de Baranoa, con multa equivalente a Ocho millones seiscientos setenta y cuatro mil pesos M.L. (\$8.674.000)

ARTÍCULO 2: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO 3: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el C.C.A

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE.

Alberto Escolar Vega

**ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL (E)**